NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A.

QUE OTORGAN

SR. FABRICIO WLADIMIR HIDALGO GUERRON.

SR. BERNARDO SEBASTIÁN GARCÍA YAR.

CUANTIA: USD $ 800.00

DI 2 COPIAS + 1

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil diez, comparecen los señores FABRICIO WLADIMIR HIDALGO GUERRON y BERNARDO SEBASTIÁN GARCÍA YAR, quienes son de estado civil casado y soltero, respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de

Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cedulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. SEÑOR NOTARIO: En su protocolo de escrituras públicas actualmente a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- ASOCIADOS.- Comparen a la celebración de la presente escritura pública los señores FABRICIO WLADIMIR HIDALGO GUERRON y BERNARDO SEBASTIÁN GARCÍA YAR, quienes son de estado civil casado y soltero, respectivamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.- La Compañía se denominará CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A.; y, durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta la ochocientas, inclusive. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá el siguiente objeto social: Uno) Servicios de atención a la salud en general y de radiología, tomografía y otros de especialidades que requieran de equipos médicos; Dos) Compra, venta, comercialización, distribución y elaboración de toda clase de productos e insumos médicos, farmacéuticos, implantes, prótesis, e insumos y artículos de ortopedia, órtesis y traumatología; instrumental médico, quirúrgico y hospitalario; ropa quirúrgica y hospitalaria, uniformes médicos y clínicos, calzado y accesorios médicos y hospitalarios; calzado ortopédico, sillas de ruedas, caminadoras, plantillas, férulas, muletas y los artículos y accesorios relacionados a la medicina, ortopedia y rehabilitación física; mobiliario, equipos, aparatos médicos, para hospitales, clínicas, consultorios médicos, centros médicos y laboratorios y sistemas informáticos y tecnología sanitaria. Equipos e insumos para rehabilitación física y fisioterapia. Tres) Compra, venta,

comercialización, distribución y elaboración de medicinas y medicamentos, de marcas o genéricos, a través de locales propios o administrando farmacias de terceros, cosméticos, artículos de tocador e higiene tanto de consumo humano, como animal. Cuatro) La Compañía prestará servicios de consultoría y asesoría técnica en todas las áreas relacionadas con la Salud. Estudios de Mercado y Mercadeo de servicios y productos. Asesorará en el estudio y la promoción de la salud y servicios sanitarios y proyectos hospitalarios. Cuatro) Asesoría y comercialización de sistemas de tratamiento de agua potable y de aguas residuales sanitarias. Para cumplir con su objeto social la sociedad se valdrá de los siguientes medios: Importar y adquirir localmente las materias primas, accesorios, equipos, repuestos que requiera, que tengan relación con su objeto social. Además, podrá otorgar y aceptar la representación y distribución de diferentes personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen comerciar sus productos en el Ecuador. La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. La compañía podrá adquirir y poseer acciones, participaciones y derechos de otras compañías o comunidades; podrá también intervenir en la constitución de compañías como socia o accionista y en los

aumentos de capital de las sociedades en las que tenga intereses. En el cumplimiento de su fin social, la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles, mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza, relacionados con sus actividades.- CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación financiera. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas. ARTÍCULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la

forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien la ejercerá en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito-Ecuador

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- En primera convocatoria, y, especialmente para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución

anticipada de la Compañía, su reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMALIDADES.- La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el

Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo en cualquier momento. Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto: Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos en cualquier momento. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Octavo: Solicitar en el momento que lo crea conveniente los informes que considere necesarios sobre la marcha de la compañía a los

representantes legales de la sociedad e incluso a cualquiera de sus funcionarios y empleados. Novena: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare mas convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar

dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, quien no necesita ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido de manera indefinida. Además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General. Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. Cuarto: Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Quinto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien no necesita ser accionista, de la compañía será designado por la Junta General por un período de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lopez
Quito - Ecuador

y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y los presentes Estatutos y, específicamente, los siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. Segundo: Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Tercero: Determinar la estructura de recursos humanos que la compañía necesita para cumplir con sus actividades y contratar el personal necesario para que cumpla las funciones determinadas en dicha estructura, determinar sus remuneraciones y dar por terminados sus contratos cuando así lo considere. Cuarta: Asumir la administración financiera de la compañía; cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía en estricto cumplimiento de las normas contables de general aceptación; presentar a la Junta General un presupuesto anual de gastos, ingresos e inversiones; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y cualquier otro relacionado con la

actividad bancaria y financiera; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden. Quinta: Otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. En el caso de poderes generales deberán contar con la autorización previa de la Junta General. Sexta: Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio. Séptima: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Octava: Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Novena: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Décima: Cuidar que se lleven debidamente los Libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y llevar la correspondencia de la Compañía. Décima Primera: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de

Compañías. El período de duración de su cargo será de un año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Lacr
Quito - Ecuador

acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado. El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital:

ACCIONISTAS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	%
Hidalgo Guerrón Fabricio	720	720	720	90
García Yar Bernardo	80	80	80	10
	800	800	800	100

Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y efectos de la presente Escritura Pública.- HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Abogado Iván Venegas Armendáriz,

con matrícula profesional signada con el número diez mil ciento catorce, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

SR. FABRICIO WLADIMIR HIDALGO GUERRON.
C.C: 1711503043
C.V: 363-0027

SR. BERNARDO SEBASTIÁN GARCÍA YAR.
C.C: 1721307864
C.V: 092-0034

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA CANTON QUITO.

Banco Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 06 de Julio del 2012 **No.0101022188678**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

HIDALGO GUERRON FABRICIO WLADIMIR	USD $	720.00
GARCIA YAR BERNARDO SEBASTIAN	USD $	80.00
TOTAL	**USD $**	**800.00**

OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por **181** días o más.

Promerica
Sonya Chavez
CAJERO PRINCIPAL

Firma Autorizada

Banco Promerica
Karina Estrella V.
SUPERVISOR OPERATIVO

Firma Autorizada

IMPRIMIR

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7447596
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2012 11:34:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

03/08/2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172130786-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA YAR
BERNARDO SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-01-20
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

21

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

E444314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA SALAS JAIRO BERNARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YAR HERNANDEZ LEDY NARCIZA [illegible]

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-27

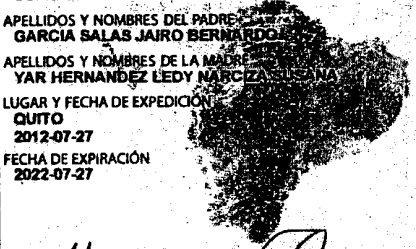

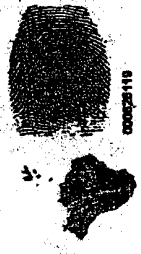

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

092-0034
NÚMERO

1721307864
CÉDULA

GARCIA YAR BERNARDO SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

SANTA PRISCA
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171150304-3

HIDALGO GUERRON FABRICIO WLADIMIR
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO

06 ENERO 1971
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003- 0358 02315 M
TOMO PAGINA ORDEN SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V234314242
NACIONALIDAD

CASADO PIEDAD BELGICA HERRERRIA P
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION

MARCO ANTONIO HIDALGO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ESTELA DEL ROSARIO GUERRON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 28/06/2022
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

28/06/2024
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0022540

Dra. Paola Delgado Looi

PUNTO DE DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0027
NÚMERO

1711503043
CÉDULA

HIDALGO GUERRON FABRICIO WLADIMIR

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SAN BLAS
PARROQUIA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a ...2-08-2017.....

Dra. Paola Delgado Looi
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A., que otorga FABRICIO WLADIMIR HIDALGO GUERRON; BERNARDO SEBASTIAN GARCIA YAR, en Quito a dos de agosto del año dos mil doce.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.004392, de 23 de agosto del 2012, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A., celebrada el 02 de agosto del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 30 de agosto del 2012. MMG

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA
ECUADOR

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de agosto del 2.012, bajo el número **3345** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A."***, otorgada el 02 de agosto del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **36140.-** Quito, a ocho de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 32794

Quito, 26 NOV 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE ULTRASONIDO LITOCORPORATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL